

## **SENTENCIA DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2006, No. 37**

**Sentencia impugnada:** Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de mayo de 1986.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Ayuntamiento del Distrito Nacional.

**Abogados:** Dres. Luz del Alba Thevenín de Espinal, Rubén Peña Castillo y Pedro Flores Nín.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de octubre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ayuntamiento del Distrito Nacional con domicilio social en la calle Fray Cipriano de Utrera del sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de mayo de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Nereyda del Rosario Lantigua, en representación de los Dres. Luz del Alba Thevenín de Espinal, Rubén Peña Castillo y Pedro Flores Nín, en la lectura de sus conclusiones en nombre y representación del Ayuntamiento del Distrito Nacional, parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de recurso levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 6 de junio de 1986, a requerimiento del Dr. Pedro Flores Nín, actuando a nombre y representación de la parte recurrente, en la cual no invocan medios de casación contra el fallo impugnado;

Visto el memorial de casación suscrito el 18 de octubre del 1988 por los Dres. Luz del Alba Thevenín de Espinal, Rubén Peña Castillo y Pedro Flores Nín, en representación de la parte recurrente;

Visto el auto dictado el 4 de octubre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529 B 2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de mayo de 1986, cuyo dispositivo

es el siguiente: **APRIMERO.** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 28 de mayo del 1985 por el Dr. Alejandro González, a nombre y representación del señor Leoncio García y García, contra sentencia del 21 de mayo del 1985, dictada en atribuciones correccionales por el Juzgado de Paz de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, por haber sido hecho dentro del plazo y demás formalidades legales, cuyo dispositivo dice así: **>Primero:** Se declara culpable al señor Leoncio García y García, general, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 16132, serie 54, domiciliado y residente en el Km. 5 2 Hermanas Mirabal, Santa Cruz de Villa Mella, por violación a la Ley 1646, del 10 de febrero del 1948; **Segundo:** Se condena a Leoncio García y García al pago de la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) de multa y costas; **Tercero:** Se condena al señor Leoncio García y García, al pago de los impuestos adeudados al Ayuntamiento del Distrito Nacional=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ésta Séptima Cámara penal del Distrito Nacional, actuando por propia autoridad y contrario imperio, declara a Leoncio García y García, no culpable de violación a la Ley 1646 y, descarga de toda responsabilidad penal de los hechos puestos a su cargo, por carencia de pruebas; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: **A**Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección@;

Considerando, que el recurrente, Ayuntamiento del Distrito Nacional, en su indicada calidad, estaba en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la contraparte, dentro del plazo señalado, por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello ni de que la parte contra quien se recurrió, haya tomado conocimiento de la existencia del recurso por cualquier otra vía, a fin de preservar su derecho de defensa, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad .

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 30 de mayo de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)